

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 23 de diciembre de 2019
Ref: SMA 54/2019/AB

Asunto: Azufre 2020: Interpretación de BIMCO sobre la posibilidad de mezclar a bordo el combustible no reglamentario para evitar el *debunkering*

Muy Srs. nuestros:

Como ya conocen, a partir del **1 de marzo de 2020**, no solo se prohibirá el uso de combustible con un contenido de azufre superior al 0,50%, sino que incluso **se prohibirá el transporte de combustible destinado a su uso a bordo**, con un **contenido de azufre superior al 0,50%**, a menos que el buque está equipado con un sistema equivalente certificado, como un sistema de limpieza de gases de escape (*scrubber*).

Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2020 (cuando entre en vigor la norma de la OMI sobre el 0,50% de azufre), es posible que algunos buques tengan a bordo combustible no reglamentario, que deberá desecharse antes del 1 de marzo. Esto ha llevado a algunos armadores a **preguntar a BIMCO si estará permitido mezclar a bordo el combustible no reglamentario para lograr el cumplimiento y así evitar el proceso muy costoso de descarga de dicho combustible (*debunkering*) y la pérdida de valor del combustible no reglamentario.**

Asimismo, en el futuro, los buques también corren el riesgo de recibir combustible que, a pesar de lo que se indique en la Nota de entrega del Combustible (*Bunker Delivery Note*, BDN), no cumpla los requisitos reglamentarios. En tales situaciones, la mezcla a bordo podría ser, en algunos casos, una alternativa ventajosa a la descarga de combustible (*debunkering*).

El obstáculo normativo son las reglas 18.5 y 18.6 del Anexo VI de MARPOL, ya que la BDN es la prueba legal del contenido de azufre del combustible suministrado, que están redactadas como sigue:

18.5 *“En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente Anexo, los pormenores relativos al fueloil para combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una nota de entrega de combustible, que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del presente anexo”.*

18.6 *“La nota de entrega de combustible se conservará a bordo, en un lugar que permita inspeccionarla fácilmente en cualquier momento razonable, durante un período de tres años a partir de la fecha en que se efectúe la entrega del combustible a bordo”.*

Además, las BDN son, como su nombre indica, en línea con la regla 18.5 y el apéndice V del Anexo VI de MARPOL, una declaración emitida y firmada por el suministrador cuando se entrega el combustible. Por lo tanto, la BDN no puede ser revocada o alterada posteriormente. Además, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la regla 17.2 del Anexo I de MARPOL, la Parte I del Libro registro de hidrocarburos se debe rellenar cada vez que se realice una operación de toma de combustible.

Esto significa que si dos o más combustibles, de los cuales uno tiene una BDN no conforme, se mezclan a bordo para lograr un combustible con un contenido de azufre que no supere el 0,50%, el suministrador no emitirá una BDN que refleje el combustible mezclado en los tanques del buque.

Interpretación de la Secretaría de BIMCO:

Según BIMCO interpreta la normativa, el único enfoque posible mediante el cual se puede llevar a cabo la mezcla a bordo, de modo que se pueda considerar que el buque cumple las reglas de MARPOL, sería que

el Estado del pabellón del buque emitiese una equivalencia a la regla 18.5 del Anexo VI de MARPOL, de conformidad con la regla 4.1 del Anexo VI de MARPOL:

“La Administración de una Parte podrá autorizar la utilización a bordo de un buque de accesorios, materiales, dispositivos o aparatos, u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento, como alternativa a los prescritos en el presente anexo, si tales accesorios, materiales, dispositivos o aparatos, u otros procedimientos, tipos de fueloil o métodos de cumplimiento son por lo menos tan eficaces en cuanto a la reducción de las emisiones como los prescritos en el presente anexo, incluidos los niveles indicados en las reglas 13 y 14”.

En tal caso, el **Estado del pabellón debe emitir por escrito una equivalencia específica, de que permite la mezcla a bordo**, presentando el razonamiento reglamentario y haciendo una clara referencia a todas las BDN aplicables en las que la información incluida en las mismas no refleje el combustible obtenido mediante mezcla.

Las opiniones y opiniones expresadas en este artículo son únicamente las de la secretaría de BIMCO. La interpretación y el cumplimiento de las reglas de MARPOL es responsabilidad de las administraciones nacionales y puede variar de un país a otro. Si bien se ha tenido mucho cuidado en la preparación de este artículo, BIMCO no se hace responsable de ninguna decisión comercial, legal o de otro tipo que se tome sobre la base de la información proporcionada o las opiniones y opiniones expresadas.

Tenemos previsto plantear esta cuestión a la DGMM. Les mantendremos informados sobre cualquier novedad que se produzca al respecto.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General